

# PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

## CONTROL DE CAMBIOS

Edición	Apartados modificados	Descripción del Cambio	Fecha
V. 1.0	Documento Original	Documento Original	28/06/2023

*[El presente documento contiene información confidencial y privilegiada titularidad de BSK LEGAL & FISCAL ASOCIADOS, S.L.P. considerada, asimismo, como secretos empresariales de dicha entidad. Dicha información se facilita a FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC bajo las más estrictas obligaciones de confidencialidad, en el bien entendido de que, salvo en aquellos supuestos en los que se encuentre legalmente obligada a ello, ésta no la revelará a ningún tercero ni la usará, sin autorización de BSK LEGAL & FISCAL ASOCIADOS, S.L.P., para propósito distinto a su uso interno. La misma protección y restricciones se aplicarán a la propia estructura y forma del presente documento como tal.]*

## CONTENIDO

### PARTE GENERAL

1	INTRODUCCIÓN .....	4
2	RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA.....	4
3	FINALIDAD DEL PLAN .....	6
4	INFORMACIÓN ORGÁNICA DE DIPC.....	7
5	ALCANCE DEL PLAN.....	8
6	METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DEL RIESGO .....	9
7	PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE CORPORATE COMPLIANCE .....	10
8	CÓDIGO ÉTICO.....	11
9	LA SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE CORPORATE COMPLIANCE .....	11
10	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS .....	13
11	PAUTAS DE ACTUACIÓN Y TOMA DE DECISIONES .....	13
12	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN .....	14
13	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	15
14	DIFUSIÓN Y FORMACIÓN .....	16
15	REVISIÓN PERIÓDICA .....	16
16	ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN .....	16
17	APROBACIÓN DE LA PARTE GENERAL DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES.....	17

### PARTE ESPECIAL

1	DELITOS DE TRATO DEGRADANTE REGULADO EN EL ARTÍCULO 173.1 DEL CÓDIGO PENAL.....	18
2	DELITOS DE ACOSO SEXUAL REGULADO EN EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO PENAL.....	20
3	DELITOS DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS Y ALLANAMIENTO INFORMÁTICO REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 197 A 201 DEL CÓDIGO PENAL .....	22
4	DELITO DE ESTAFA REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 248 A 251BIS DEL CÓDIGO PENAL .....	26
5	DELITO DE FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN E INSOLVENCIAS PUNIBLES REGULADO EN LOS	

	ARTÍCULOS 257 A 261BIS DEL CÓDIGO PENAL.....	29
6	DELITO DE ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS, REGULADO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL.....	34
7	DELITO DE DAÑOS INFORMÁTICOS REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 264 A 264 QUATER DEL CÓDIGO PENAL .....	36
8	DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 270 A 277 DEL CÓDIGO PENAL.....	39
9	DELITO DE NEGATIVA ACTUACIONES INSPECTORAS O SUPERVISORAS REGULADO EN EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO PENAL .....	44
10	DELITOS DE APODERAMIENTO, DIFUSIÓN O DIVULGACIÓN DE SECRETOS DE EMPRESA REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 278 A 280 DEL CÓDIGO PENAL.....	45
11	DELITO DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 286 BIS A 288 DEL CÓDIGO PENAL.....	47
12	DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 301, 302, 303 Y 304 DEL CÓDIGO PENAL .....	51
13	DELITOS DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 304 BIS Y 304 TER DEL CÓDIGO PENAL.....	54
14	DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 305 A 310 BIS DEL CÓDIGO PENAL.....	56
15	DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 311 A 318 DEL CÓDIGO PENAL .....	66
16	DELITO DE COHECHO REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 419 A 427 BIS DEL CÓDIGO PENAL.....	69
17	DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 428 A 430 DEL CÓDIGO PENAL .....	73
18	DELITO DE MALVERSACIÓN, RECOGIDO EN LOS ARTÍCULOS 432 A 435 BIS DEL CÓDIGO PENAL.....	75
19	APROBACIÓN DE LA PARTE ESPECIAL DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES .....	78

## 1 INTRODUCCIÓN

El plan de prevención de riesgos penales (en adelante, también, el “**Plan**”) establece las bases fundamentales para la prevención de delitos de acuerdo con lo preceptuado en la vigente redacción de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en el seno la FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC (en adelante, “**DIPC**”).

De este modo, el Plan tiene como objetivo primordial lograr la efectiva prevención de toda eventual conducta ilícita en el desarrollo de la actividad de DIPC, principalmente de aquellos comportamientos que conllevan o puedan conllevar la comisión por los miembros del Patronato, Directivos y Responsables de sus distintos departamentos, especialmente de trascendencia penal. A todos ellos se aludirá, en adelante, de forma individual como el “**Profesional**” y de forma conjunta como los “**Profesionales**”.

A estos efectos, partiendo de la concreta estructura y funcionamiento de DIPC, se ha llevado a cabo un análisis de las actividades y procesos que se desarrollan en la misma, los riesgos penales que eventualmente pudieran llegar a tener lugar en el transcurso de sus actividades, los mecanismos de control que aseguran que la probabilidad de materialización de dichos potenciales riesgos quede reducida al mínimo y propuestas de nuevos controles que puedan evitar la comisión de delitos.

Asimismo, se han verificado los procedimientos de adopción de decisiones en el seno de DIPC, así como su sistema de gestión de los recursos financieros.

Por otro lado, se ha encomendado al Comité de Cumplimiento la supervisión del cumplimiento efectivo del Plan, habilitándose a tal efecto también el correspondiente Sistema Interno de Información, cuyo adecuado funcionamiento supervisará igualmente dicho Comité.

Finalmente, se ha establecido un sistema de verificación periódica del Plan, así como los mecanismos para su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios relevantes en la organización de DIPC con repercusión en el ámbito del Corporate Compliance.

Todo ello con el objetivo último de promover la ética y el cumplimiento y garantizar ante proveedores, clientes, órganos judiciales, así como ante todos aquellos que tengan relación con DIPC (en adelante, los “**Grupos de Interés**”), que ésta ejerce adecuadamente sobre sus Profesionales sus deberes de supervisión y control, promoviendo la cultura de cumplimiento, la integridad y la transparencia en el desarrollo de su actividad.

## 2 RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Tras la entrada en vigor, primeramente, de la Ley Orgánica 5/2010 de reforma del Código Penal, seguida de la posterior reforma operada tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, la persona jurídica puede llegar a ser penalmente responsable en determinados supuestos. En concreto, de acuerdo con el artículo 31 bis del Código Penal, la persona jurídica responderá por:

- Los delitos cometidos en nombre o por cuenta de la misma, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

- Los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la misma, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

No obstante, el mismo precepto establece que la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad penal cuando:

- El órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención; y
- No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de las funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de control.

Adicionalmente, la Ley Orgánica 1/2015, establece que, para su validez y eficacia, el modelo de gestión y prevención deberá:

- Identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- Establecer protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- Imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- Establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- Determinar una verificación periódica del mismo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Adicionalmente, el artículo 31.1 quater del Código Penal contempla como atenuante de la responsabilidad de la persona jurídica, entre otras, haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

### 3 FINALIDAD DEL PLAN

A la vista de todo lo anterior, los objetivos fundamentales del Plan son los siguientes:

- Optimizar y facilitar la mejora continua del sistema de gestión de riesgos.
- Establecer un sistema estructurado y orgánico de prevención y control dirigido a la implementación de la cultura de cumplimiento, reduciendo asimismo el riesgo de comisión de delitos.
- Informar a todos los Profesionales de DIPC de la importancia del cumplimiento del Programa de Corporate Compliance y de los documentos que lo integran.
- Informar a todos los Profesionales de DIPC de que una infracción de las disposiciones contenidas en el Plan, así como en el Programa de Corporate Compliance y los restantes documentos que lo integran, implica la imposición de medidas disciplinarias y, al resto de Grupos de Interés de DIPC, que tales vulneraciones por su parte pueden tener como consecuencia la extinción de la relación existente.
- Dejar constancia expresa y pública de la condena tajante de DIPC a cualquier tipo de comportamiento ilegal, destacando que, además de contravenir las disposiciones legales, es contrario a los principios éticos, que se configuran como valores clave de DIPC.
- Adecuar las medidas de control existentes a los procesos, de manera que permitan a DIPC prevenir la comisión de estos delitos, así como, en caso de que, pese a los controles establecidos, se produjera la comisión de un delito, intervenir de forma inmediata.
- Sensibilizar y formar a todos los Profesionales de DIPC sobre la importancia del cumplimiento normativo y, en especial, sobre la prevención de riesgos penales.
- Vigilar especialmente los controles implantados en las operaciones o procesos susceptibles de generar, hipotéticamente, riesgos penales.
- Supervisar el funcionamiento del sistema implantado y del Plan, con su consecuente actualización periódica, ya sea por cambios organizativos dentro de DIPC o, como consecuencia de modificaciones en la legislación vigente.

En definitiva, la finalidad última del presente documento consiste en servir como medio de prevención de la comisión de actos delictivos por los Profesionales de DIPC, garantizándose la efectividad de unas normas y procedimientos de control que minimicen el riesgo de comisión de comportamientos ilícitos en las mismas.

De este modo, se establece un modelo de organización, gestión y control de los riesgos penales que cumpla con las funciones de prevención, detección, reacción y seguimiento, evitándose además con ello que DIPC pueda ser sujeto de responsabilidad penal en el hipotético supuesto de que llegara a cometerse un delito en los términos del artículo 31 bis del Código Penal.

A tal fin, se ha definido el Plan del modo siguiente:

- **Parte General:** incluye (i) información orgánica de DIPC, (ii) la descripción de la metodología para la elaboración del Plan, (iii) información relativa al Código Ético, (iv) información en relación con los controles preventivos de DIPC, (v) la descripción de la figura del Comité de Cumplimiento, (vi) el Modelo de Gestión de Recursos Financieros, (vii) el Protocolo de Toma de Decisiones, (viii) las Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información, (ix) las Normas de Régimen Disciplinario y

Sancionador, (x) la formación a los Profesionales de DIPC, (xi) la revisión periódica del Plan y (xii) el archivo y documentación de la documentación generada en aplicación del mismo.

- **Parte Especial:** identifica los riesgos penales que pueden hipotéticamente producirse, de forma que dichos riesgos se detallan con el marco de control susceptible de mitigarlos.

El Plan es un documento dinámico, por lo que se revisará su ámbito periódicamente en relación con los riesgos penales que pueden afectar a DIPC y, en su caso, será objeto de actualización conforme a lo determinado en el presente documento.

## 4 INFORMACIÓN ORGÁNICA DE DIPC

DIPC tiene como finalidad la promoción de las actividades de investigación científica y el desarrollo tecnológico en el campo de la física básica y aplicada. El domicilio social está ubicado en Paseo Manuel de Lardizabal, 4 (Donostia-San Sebastián); se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco bajo el número de registro F-72, con N.I.F. núm. G-20.662.292.

Tiene como actividad principal la constitución y consolidación de un centro de investigación básica y de excelencia en Matemáticas, concretamente en los aspectos más aplicados, multidisciplinares y computacionales de Matemáticas Aplicadas y Computación.

El Patronato está formada por:

- Gobierno Vasco
  - ✓ D. Jokin Bildarratz Sorron
  - ✓ D<sup>a</sup> Arantza Tapia Otaegi
  - ✓ D. Adolfo Morais Ezquerro
  - ✓ D<sup>a</sup> Estibaliz Hernáez Laviña
  - ✓ D<sup>a</sup> Amaia Esquisabel Alegría
- Universidad del País Vasco
  - ✓ D<sup>a</sup> Nekane Balluerka Lasa
  - ✓ D<sup>a</sup> Eva Ferreira García
  - ✓ D. Jose Luis Martín González
  - ✓ D<sup>a</sup> Inmaculada Arostegui Madariaga
- Ayuntamiento de San Sebastián
  - ✓ D. Eneko Goia Laso



- Diputación Foral de Gipuzkoa
  - ✓ D. Markel Olano Arrese
  - ✓ D. José Ignacio Asensio Bazterra
  - ✓ D. Jabier Larrañaga Garmendia
- Fundación EDP
  - ✓ D. Manuel Menéndez Menéndez
- Fundación Bancaria Kutxa
  - ✓ D. Carlos Tamayo Salaberria
  - ✓ D. Ander Aizpurua Susperregui
  - ✓ D<sup>a</sup> Miren Karmele Aguirrezabala Mundiñano
- Telefónica de España S.A.U.
  - ✓ D. Francisco Javier Zorrilla Suárez
  - ✓ D. Manuel Alonso Pérez
- Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.
  - ✓ D. Andrés Arizkorreta García

Asimismo, DIPC cuenta actualmente con un Director, D. Ricardo Diez Muiño.

DIPC tiene como auditor de las cuentas anuales a BETEAN AUDITORÍA, S.L.P.

## 5 ALCANCE DEL PLAN

Analizada su actividad y estructura, el Plan recoge, por un lado, las bases fundamentales del Programa de Corporate Compliance de DIPC y de cada uno de los documentos que lo integran. Por otro lado, el Plan incluye el análisis de los posibles riesgos penales que pueden afectar a DIPC en el desarrollo de su actividad. Igualmente, analiza los controles mitigantes de tales riesgos y propone la implantación de otros controles para reducir al máximo la comisión de delitos por DIPC.

El contenido del Plan se entiende así aplicable a todos los Profesionales de DIPC.

Adicionalmente, es aplicable, junto con el resto de los documentos que integran el Programa de Corporate Compliance de DIPC, a las empresas y profesionales con los que ésta pueda contratar, siempre que la actividad contratada sea sensible o relevante para su actividad. En este sentido, se les requerirá a dichas empresas y profesionales, en los respectivos contratos, que manifiesten que han adoptado medidas oportunas en el ámbito de la prevención de riesgos penales.

## 6 METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DEL RIESGO

De cara a elaborar el Plan se ha procedido a realizar una revisión de las políticas, procedimientos y controles existentes en DIPC.

En concreto:

- Se ha examinado su actividad y organización interna, examinando las actividades, procesos y controles con los que cuenta. Para ello se ha contactado con los interlocutores y responsables de DIPC.
- Se han revisado las políticas, planes y procedimientos.
- Se han determinado los eventuales riesgos penales que potencialmente pudieran llegar a cometerse en el desarrollo de la actividad de DIPC, fijando su Mapa de Riesgos.
- Se ha verificado la adecuación de las políticas y procedimientos identificados para garantizar la prevención eficaz de riesgos penales.
- Se han diseñado los principios de su Código Ético.
- Se ha diseñado el funcionamiento y competencias atribuidas al Comité de Cumplimiento.
- Se ha diseñado la gestión de los recursos financieros para garantizar la efectiva prevención penal.
- Se han establecido el funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Se ha establecido una política para aceptar y/o realizar regalos en DIPC.
- Se ha establecido el procedimiento para la Toma de Decisiones.
- Se han diseñado las normas sancionadoras en caso de incumplimientos del Programa de Corporate Compliance.
- Se ha determinado la verificación periódica del Programa de Corporate Compliance y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en DIPC o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Así, a la luz de la reforma operada en el Código Penal por la Ley 1/2015, DIPC ha desarrollado e implementado un Programa de Corporate Compliance, integrada por los documentos siguientes:

- Mapa de Riesgos.
- Política de Compliance Penal.
- Código Ético.
- Protocolo de Toma de Decisiones.
- Modelo de Gestión de Recursos Financieros.
- Protocolo de Regalos.

- Protocolo de Funcionamiento del Comité de Cumplimiento.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Normas de Uso del Sistema Interno de Información.
- Normas del Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.

## 7 PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE CORPORATE COMPLIANCE

De acuerdo con lo establecido en el Programa de Corporate Compliance, el sistema de prevención penal en DIPC y con ello, el presente documento, trata de implementar e impulsar una cultura institucional y corporativa de cumplimiento, a fin de lograr una gestión ordenada y responsable en el desarrollo de la actividad de DIPC, así como una cultura de integridad, honestidad, transparencia y respeto a las normas y estándares éticos.

Así, dicho Programa se fundamenta en los siguientes principios:

- Gestionar el mapa de riesgos penales de DIPC, estableciendo aquellas conductas que pudieran ser constitutivas de delito y puedan generar responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Impulsar y supervisar la implementación y eficacia de los documentos que lo integran.
- Implantar sistemas de controles detectivos, preventivos, eficaces y actualizables, promoviendo procesos de autocontrol en las actuaciones y en la toma de decisiones.
- Establecer un sistema de régimen sancionador que garantice la efectiva fiscalización y, en su caso, la adopción de medidas disciplinarias.
- Comunicar a los Profesionales su obligación de informar, a través del Sistema Interno de Información, de cualquier hecho constitutivo de un posible ilícito penal o irregularidad de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con las Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Proporcionar formación a los Profesionales.
- Asegurar un sistema adecuado de información y documentación de todas las actuaciones derivadas de la efectiva aplicación del Programa de Corporate Compliance y, en concreto, del Plan, conforme se refiere más adelante.
- Garantizar que el Programa de Corporate Compliance y los documentos que lo integran y, en concreto, el Plan, se revisa periódicamente, y siempre ante cambios en DIPC o con motivo de modificaciones legales que resulten de aplicación, conforme se indica en el presente documento.
- Proporcionar al Comité de Cumplimiento los recursos necesarios, tanto materiales como humanos, para asegurar la efectiva prevención penal en el seno de DIPC.

De acuerdo con lo previsto en el Programa de Corporate Compliance, corresponde al Comité de Cumplimiento supervisar la implementación, desarrollo y cumplimiento del mismo en DIPC.

## 8 CÓDIGO ÉTICO

El Código Ético y las normas de conducta en él contenidas se erigen como punto de partida para mostrar el compromiso de DIPC con el cumplimiento de la legalidad, la integridad y la transparencia, proyectadas en el desarrollo de su actividad.

Conforme a lo previsto en el mismo, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la legalidad vigente, el Código Ético establece como normas de conducta que han de ser observadas por los Profesionales de DIPC.

El Comité de Cumplimiento deberá velar por la debida observancia y el efectivo cumplimiento del Código Ético, de acuerdo con lo previsto en el referido documento.

## 9 LA SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE CORPORATE COMPLIANCE

El ejercicio del control debido exigido por el Código Penal requiere la implantación en DIPC de mecanismos de control continuo, así como la designación de órganos de control interno para el seguimiento de los controles implantados y de los eventuales riesgos penales.

Atendiendo a los requerimientos del Código Penal, DIPC tiene definida una estructura de control constituida por (i) Patronato; (ii) el Comité de Cumplimiento y (iii) los Responsables de los Controles.

### ▪ Patronato

- Es responsabilidad del Patronato la gestión, administración y representación de DIPC. Dicho órgano tiene atribuida la responsabilidad del desempeño de la función general de supervisión y control. En el ejercicio de esta responsabilidad y de su responsabilidad social, y en congruencia con los valores de DIPC, con su cultura de prevención de irregularidades, y con su compromiso con la prevención de riesgos penales, es la encargada de aprobar el Programa de Corporate Compliance y los documentos que lo integran.
- Al menos, anualmente, el Patronato de DIPC será informado del seguimiento y la actividad desarrollada en relación con el Programa de Corporate Compliance y los documentos que lo integran, encomendándose al Comité de Cumplimiento la tarea de vigilar el funcionamiento y la observancia del mismo.

### ▪ Comité de Cumplimiento

- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 bis 2.2ª del Código Penal, la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del Programa de Corporate Compliance ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control, el denominado Comité de Cumplimiento.
- Así, de acuerdo con lo previsto en el Protocolo de Funcionamiento del Comité de Cumplimiento, éste tendrá asignadas, al menos, las siguientes competencias:
  - ✓ Identificar y gestionar eventuales riesgos penales, de fraude y corrupción.
  - ✓ Desarrollar el Programa de Corporate Compliance y el Sistema Antifraude.
  - ✓ Realizar el oportuno seguimiento de la implementación del Programa de Corporate

#### Compliance y del Sistema Antifraude.

- ✓ Garantizar la adecuada implementación de los controles para la prevención de riesgos previstos en el Programa de Corporate Compliance y en el Sistema Antifraude.
- ✓ Asegurar e integrar, a todos los niveles, el adecuado y efectivo cumplimiento del Programa de Corporate Compliance y del Sistema Antifraude, en todas las políticas, procedimientos y procesos de DIPC.
- ✓ Proporcionar y fomentar la formación de todos los Profesionales en materia de Corporate Compliance y Sistema Antifraude, promoviendo la inclusión de las responsabilidades de Compliance Penal en las descripciones de los puestos de trabajo y en los procesos de gestión del desempeño de los miembros de DIPC.
- ✓ Llevar a cabo un seguimiento de la efectividad y correcto funcionamiento del Programa de Corporate Compliance y del Sistema Antifraude, estableciendo indicadores de desempeño.
- ✓ Proponer y llevar a cabo eventuales acciones correctivas en caso de detectarse posibles incumplimientos del Programa de Corporate Compliance y/o del Sistema Antifraude, así como de posibles ineficiencias.
- ✓ Revisar periódicamente el contenido del Programa de Corporate Compliance y del Sistema Antifraude, para actualizarlos según las nuevas necesidades de la organización o, en su caso, las modificaciones legales que hayan podido tener lugar.
- ✓ Proporcionar la información pertinente en materia de Corporate Compliance y de antifraude al Patronato de DIPC.
- ✓ Realizar y garantizar la adecuada documentación de toda medida relacionada con la implementación y desarrollo del Corporate Compliance y del Antifraude.
- ✓ Promocionar y fomentar de cualquier otro modo que sea necesario el cumplimiento del Corporate Compliance y de la cultura de cumplimiento en el seno de DIPC.
- ✓ Garantizar el adecuado cumplimiento y la efectiva aplicación de las Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador, cuando así resulte oportuno.
- ✓ Colaboración con el Compliance Officer en caso de ser requerido para realizar las investigaciones derivadas de comunicaciones puestas en conocimiento de DIPC a través del Canal de Denuncias.
- ✓ Adopción de eventuales sanciones derivadas del informe de instrucción elaborado por el Compliance Officer derivado de las investigaciones por la comisión hechos o conductas contrarias a las materias previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.
- ✓ Determinación de la atenuación de las sanciones en aplicación del Programa de Clemencia.
- ✓ Salvaguardar la confidencialidad de los datos y la información obtenida a través del Sistema Interno de Información (Canal de Denuncias).

- Serán miembros del Comité de Cumplimiento aquellos miembros de DIPC que por su formación, conocimientos y experiencia se entienda que reúnen el perfil más adecuado para el perfecto desempeño de las competencias que tiene atribuidas en materia de Corporate Compliance. Dicho Comité de Cumplimiento vendrá integrado por un presidente, un secretario, los vocales o responsables de departamentos y un Compliance Officer, todos ellos con la atribución de las correspondientes funciones descritas en el Protocolo de Funcionamiento del Comité de Cumplimiento.
  - Asimismo, el referido Protocolo de Funcionamiento del Comité de Cumplimiento establece la periodicidad y contenido de las reuniones del Comité, el cual deberá reportar y comunicar a el Patronato de DIPC aquellas gestiones llevadas a cabo en su seno. A tal efecto, elaborará una Memoria Anual y un Plan Anual de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el Protocolo de Funcionamiento del Comité de Cumplimiento.
  - Finalmente, el Protocolo de Funcionamiento del Comité de Cumplimiento establece asimismo el tratamiento de eventuales conflictos de interés en caso de concurrir tales en uno o varios de los miembros del Comité de Cumplimiento.
- **Responsables de los Controles**
- Los Responsables de los Controles supervisarán y controlarán las acciones u omisiones de las personas de su departamento, que podían resultar en la comisión de un delito, de acuerdo con lo previsto a tal efecto en el Protocolo de Funcionamiento del Comité de Cumplimiento.

## 10 GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 bis 5.3º del Código Penal, la adopción e implantación de medidas efectivas en DIPC exige un modelo de gestión de los recursos financieros adecuado.

Así, tal y como se establece en el Modelo de Gestión de Recursos Financieros, DIPC ha adoptado y ejecutado un sistema de control y gestión de sus recursos financieros cuyo objetivo consiste en garantizar el cumplimiento contable, fiscal y financiero. Por otro lado, conforme se recoge en el referido Modelo, DIPC ha dotado al Comité de Cumplimiento de los debidos recursos financieros y humanos para garantizar el adecuado cumplimiento del Programa de Corporate Compliance y de los documentos que lo integran.

Finalmente, DIPC aplica los principios de buenas prácticas tributarias comprendidos en su Modelo de Gestión de Recursos Financieros. También las prácticas anticorrupción recogidas en dicho Modelo, garantizando que DIPC lucha y previene la corrupción en cualquiera de sus formas.

## 11 PAUTAS DE ACTUACIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Tanto el Patronato, Directivos, y Responsables de los distintos departamentos de DIPC, como órganos con capacidad de dirección, administración y gobierno, deberán ejercer sus respectivas competencias, en lo que a la prevención en materia penal respecta, tomando como pautas de actuación las previstas en el Protocolo de Toma de Decisiones.

Conforme a dichas pautas, toda decisión adoptada en el seno de DIPC, principalmente cuando tal decisión se adopte por los órganos anteriormente indicados, deberá estar inspirada y presidida por el compromiso de dichos órganos con el cumplimiento del Programa de Corporate Compliance y de los documentos que lo integran.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el Protocolo de Toma de Decisiones, a fin de garantizar que la adopción de decisiones en el seno de DIPC se ajusta a la legalidad, los distintos órganos de decisión anteriormente referidos adoptarán, en sus respectivos procesos de toma de decisiones, las siguientes medidas complementarias:

- Informe justificativo de las razones que aconsejan la adopción de la decisión.
- Solicitud de informes internos y externos según materias.
- Controles y auditorías internos y externos según las materias.
- Asesoramiento técnico y jurídico especializado en relación con determinadas decisiones.
- Evaluación de eventuales riesgos, con especial mención a los riesgos penales.
- Evaluación de impacto de la eventual decisión.
- Análisis de eventuales alertas recibidas.
- Evaluación de distintos escenarios.
- Comparativa de alternativas.
- Ponderación de costes y beneficios.
- Ponderación de intereses individuales vs. colectivos.
- Revisión y evaluación de posibles controles implementados y a implementar.

Por otro lado, se adoptará el procedimiento de comunicación con el Comité de Cumplimiento previsto en el Protocolo de Toma de Decisiones cuando se deban adoptar determinadas decisiones a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del Programa de Corporate Compliance.

## 12 SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

A fin de conocer toda eventual sospecha de cualquier conducta potencialmente delictiva o irregular, DIPC cuenta con un Sistema Interno de Información a través del cual poder informar sobre posibles riesgos e incumplimientos del Programa de Corporate Compliance y de los documentos que lo integran.

Conforme a lo establecido en las Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información, el referido Sistema se basa en los principios de buena fe, prohibición de represalias, anonimato, confidencialidad, protección de datos y derecho al honor, a la presunción de inocencia y de defensa, y se pone a disposición de todos Profesionales, así como también de terceros relacionados con DIPC. Todos ellos vendrán obligados a velar por el cumplimiento del Programa de Corporate Compliance y de los documentos que lo integran, por lo que deben denunciar, cuando tengan conocimiento o cuenten con indicios razonables de ello, cualquier hecho presuntamente delictivo y/o acto fraudulento, así como cualquier otra irregularidad de cualquier naturaleza, detectados en el seno de DIPC.

Asimismo, dichos usuarios vendrán obligados a prestar colaboración, en caso de ser requeridos a tal efecto, en las investigaciones que pudieran instruirse con motivo de las denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias.

DIPC garantiza en todo momento el tratamiento confidencial, independiente y objetivo de toda comunicación recibida a través del Canal de Denuncias, de acuerdo con las pautas en materia de Protección de Datos y Seguridad de la Información recogidas en las Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.

Por otro lado, el destinatario de todas las denuncias, peticiones de información o consultas tramitadas a través del Sistema Interno de Información será el Compliance Officer, quien podrá contar, en su caso, con asesores externos cuando así resulte necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Interno de Información.

El procedimiento para el acceso e investigación por parte del Compliance Officer de toda eventual denuncia o comportamiento sospechoso se realizará conforme a lo establecido en las Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.

Asimismo, se ha elaborado unas Normas de Uso del Sistema Interno de Información, las cuales se incluirán en la página web de DIPC, a fin de que todo usuario del Canal de Denuncias disponga de información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre el uso del Canal, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión del mismo.

## 13 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DIPC tiene implementadas normas de régimen disciplinario a fin de sancionar la eventual vulneración del Programa de Corporate Compliance y de los documentos que lo integran.

En este sentido, todos los Profesionales vienen obligados a desempeñar su actividad laboral de forma ética, íntegra y transparente, y siempre con absoluto respeto al Programa de Corporate Compliance y de la legalidad vigente.

De acuerdo con lo recogido en las Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador, el incumplimiento del Programa de Corporate Compliance y de los documentos que lo integran, así como cualquier irregularidad, de la naturaleza que sea, que conlleve una vulneración de la legalidad vigente, constituirá un incumplimiento de naturaleza laboral sancionable, de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores y/o en el Convenio Colectivo, así como, en su caso, de acuerdo con el Real Decreto 1382/1985, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, o la normativa mercantil de aplicación, siempre atendidas las circunstancias concurrentes y la gravedad de la conducta acaecida.

Así, los Profesionales de DIPC vendrán obligados a velar por el cumplimiento del Programa de Corporate Compliance y de los documentos que lo integran, debiendo denunciar, cuando tengan conocimiento o cuenten con indicios razonables de ello, cualquier hecho presuntamente delictivo y/o acto fraudulento, así como cualquier otra irregularidad de cualquier naturaleza, detectados en el seno de DIPC, de acuerdo con las Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.

Así, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador, realizada la oportuna investigación por el Compliance Officer de acuerdo con el procedimiento previsto en las Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información, los hechos se deberán poner en conocimiento del Director y del responsable del departamento al que pertenezca el Profesional a quien se deba sancionar, así como, en su caso, a las autoridades judiciales y/o administrativas que correspondan.



## 14 DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

A fin de garantizar mecanismos que aseguren la efectividad de las medidas establecidas para prevenir la comisión de ilícitos penales por los Profesionales de DIPC, ésta asegura la divulgación del Programa de Corporate Compliance y de los documentos que lo integran. Todo el personal deberá confirmar una vez recibida la formación oportuna su pleno conocimiento y conformidad, comprometiéndose a cumplir los principios, las reglas y los procedimientos contenidos en este documento durante la realización de cualquier actividad llevada a cabo en interés o provecho de DIPC.

A tal efecto, las mismas ejecutarán las siguientes medidas de difusión y formación:

- Inclusión de material formativo en materia de prevención de riesgos penales en el plan de bienvenida a recibir por todo nuevo profesional.
- Creación de un Plan de Formación Anual en el que se introduzca la formación en materia de riesgos penales a los Profesionales de DIPC.

La asistencia a los cursos de formación en materia de prevención de riesgos penales será obligatoria, debiéndose dejar constancia por escrito de su asistencia.

Se insistirá en los planes de formación en el conocimiento por parte de los Profesionales del Programa de Corporate Compliance y de los documentos que lo integran, así como de los concretos riesgos penales y actividades de DIPC en las que podrían materializarse y sus consecuencias.

## 15 REVISIÓN PERIÓDICA

El Comité de Cumplimiento procederá a la revisión, como mínimo anual, del Programa de Corporate Compliance y de los documentos que lo integran, realizando el oportuno informe en cuanto a la eficacia del mismo y su grado de cumplimiento entre los Profesionales. En su caso, se procederá a la modificación del presente documento cuando se pongan de manifiesto eventuales infracciones relevantes, cuando se produzcan cambios en DIPC, en la actividad desarrollada por ésta o con motivo de modificaciones legales que resulten de aplicación.

## 16 ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

El Programa de Corporate Compliance genera evidencias que permiten su desarrollo, seguimiento y supervisión, así como acreditar que dicho Programa funciona efectiva y eficazmente y se encuentra sometido a un proceso de mejora continua.

En consecuencia, DIPC identificará, estandarizará y garantizará la custodia de las evidencias clave que muestran la aplicación efectiva del Programa de Corporate Compliance.

Toda la documentación generada se conservará durante un periodo mínimo de diez (10) años.

Adicionalmente, DIPC establecerá:

- Un procedimiento para el control y custodia de los documentos y registros generados en el proceso de verificación y seguimiento.

- Un procedimiento para el control y custodia de documentos integrantes del Programa de Corporate Compliance.

## **17 APROBACIÓN DE LA PARTE GENERAL DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES**

La parte general del Plan ha sido aprobado por el Patronato de DIPC el 28 de junio de 2023, entrando en vigor de inmediato y estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en la misma.

## PARTE ESPECIAL

### **CONTROLES ESPECÍFICOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN**

A continuación, se expondrán los riesgos penales detectados por la actividad y sector en el que opera DIPC, sin que quepa entender por ello que se haya detectado la existencia de la materialización de los riesgos penales concretos.

En concreto, se analizan los diferentes tipos penales aptos para generar la responsabilidad penal de DIPC o, en su caso, consecuencias accesorias, y, en aquellos casos en los que se ha considerado que existe un peligro potencial, se han identificado los comportamientos de riesgo.

Asimismo, se han identificado los principales controles, normas, manuales, procedimientos y/o protocolos que DIPC tiene implementados para la adecuada gestión de su actividad y que contribuyen a la prevención y a la detección de las potenciales actividades delictivas.

## **1 DELITOS DE TRATO DEGRADANTE REGULADO EN EL ARTÍCULO 173.1 DEL CÓDIGO PENAL**

### **Artículo 173.**

*1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*

*Igual pena se impondrá a quienes, teniendo conocimiento del paradero del cadáver de una persona, oculten de modo reiterado tal información a los familiares o allegados de la misma.*

*Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.*

*Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.*

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres párrafos anteriores, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

#### **a) Conducta delictiva**

El delito de trato degradante desde la perspectiva de responsabilidad penal de la persona jurídica se produce cuando, en una relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, se lleven a cabo de forma reiterada actos hostiles o humillantes que supongan un grave acoso contra la víctima.

#### **b) Modalidades de comisión**

Este delito únicamente puede ser cometido de forma dolosa.

#### **c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es la integridad moral.

**d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido por cualquier Profesional de DIPC, especialmente por los directivos.

**e) Ejemplos**

- Ej.: Si un directivo de DIPC humillase de forma reiterada y en público a un subordinado suyo menoscabando su integridad moral.

**f) Controles implementados:**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento Sistema Interno de Información.

**g) Controles recomendados:**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Protocolo anti acoso.
- Plan de Igualdad.
- Protocolo de Gestión de Conflictos interpersonales.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.

## 2 DELITOS DE ACOSO SEXUAL REGULADO EN EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 184.**

1. *El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.*

2. *Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.*

3. *Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2.*

4. *Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.*

5. *Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de este delito, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

### **a) Conducta delictiva**

Es la situación que se produce cuando una persona en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, de un centro de protección o de reforma de menores, de internamiento o de detención de personas, aprovecha dicha circunstancia para solicitar favores de naturaleza sexual a otra que está en ese mismo ámbito provocándole una situación objetiva y gravemente intimidatorio, hostil o humillante.

### **b) Modalidades de comisión**

Este delito únicamente puede ser cometido de forma dolosa.

### **c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido no es sólo la libertad sexual del sujeto pasivo, sino también la protección de la víctima en su libertad individual en otros ámbitos, como puede ser el laboral.

### **d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido por cualquier Profesional de DIPC, especialmente por los directivos.

### **e) Ejemplos**

- Ej.: Si directivo solicitase favores de naturaleza sexual a algún miembro de su equipo a cambio de una mejora de salario.

**f) Controles implementados:**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento Sistema Interno de Información.

**g) Controles recomendados:**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Protocolo anti acoso.
- Plan de Igualdad.
- Protocolo de Gestión de Conflictos interpersonales.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.

### 3 DELITOS DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS Y ALLANAMIENTO INFORMÁTICO REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 197 A 201 DEL CÓDIGO PENAL

#### **Artículo 197.**

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:

a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o

b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.

Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

Se impondrá la pena de multa de uno a tres meses a quien habiendo recibido las imágenes o grabaciones audiovisuales a las que se refiere el párrafo anterior las difunda, revele o ceda a terceros sin el consentimiento de la persona afectada.

En los supuestos de los párrafos anteriores, la pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad,

*aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.*

**Artículo 197 bis.**

*1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.*

*2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.*

**Artículo 197 ter.**

*Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:*

*a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o*

*b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.*

**Artículo 197 quater.**

*Si los hechos descritos en este Capítulo se hubieran cometido en el seno de una organización o grupo criminal, se aplicarán respectivamente las penas superiores en grado.*

**Artículo 197 quinquies.**

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los artículos 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

**Artículo 198.**

*La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la Ley, sin mediar causa legal por delito, y prevaliéndose de su cargo, realizare cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, será castigado con las penas respectivamente previstas en el mismo, en su mitad superior y, además, con la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años.*

**Artículo 199.**

*1. El que revelare secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.*

*2. El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.*

**Artículo 200.**

*Lo dispuesto en este capítulo será aplicable al que descubriere, revelare o cediere datos reservados de personas*



*jurídicas, sin el consentimiento de sus representantes, salvo lo dispuesto en otros preceptos de este Código.*

**Artículo 201.**

- 1. Para proceder por los delitos previstos en este Capítulo será necesaria denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.*
- 2. No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior para proceder por los hechos descritos en el artículo 198 de este Código, ni cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales, a una pluralidad de personas o si la víctima es una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.*
- 3. El perdón del ofendido o de su representante legal, en su caso, extingue la acción penal sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130.1.5.º, párrafo segundo.*

**a) Conducta delictiva**

Este delito sanciona diversos comportamientos, todos ellos vinculados al derecho a la intimidad personal y familiar:

- Sin que medie el consentimiento del afectado, el apoderamiento de documentos o efectos personales, la interceptación de telecomunicaciones o la utilización de artificios técnicos para la captación del sonido, de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación.
- Sin que medie la necesaria autorización, el apoderamiento, utilización o acceso a datos reservados de carácter personal o familiar registrados en cualquier tipo de ficheros, incluyendo soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros, ya fueran públicos o privados. También se castiga su modificación en perjuicio de tercero o su alteración, ya sea en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.
- El acceso sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo o, realizado el acceso, su mantenimiento contra la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo.
- Sin que medie autorización, y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, el acceso, la facilitación del acceso a otro o la permanencia en el conjunto o en una parte de un sistema de información.
- Mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado para ello, la interceptación de transmisiones no públicas de datos informáticos.
- La producción, adquisición, importación o facilitación a terceros, sin la debida autorización, de programas informáticos concebidos o adaptados principalmente para cometer los hechos descritos en los apartados anteriores o de contraseñas o códigos de acceso que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

**b) Modalidades de comisión**

Este delito únicamente puede ser cometido de forma dolosa.

**c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es la intimidad de las personas.

**d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido por cualquier Profesional de DIPC.

**e) Ejemplos**

- Ej. 1: Si un empleado, dada la falta de control por parte de DIPC sobre los usos de los sistemas de información, adquiere un programa informático para acceder a los sistemas de información de otra compañía y apoderarse de datos personales recogidos en su intranet.
- Ej. 2: Si un empleado revela ilegalmente datos personales obtenidos por DIPC a una compañía que pueda obtener un beneficio personal con dichos datos (por ejemplo, una compañía de telefonía).

**f) Controles implementados:**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento Sistema Interno de Información.
- Plan Director IT.
- Manual de protección de datos.
- Cláusulas de confidencialidad.

**g) Controles recomendados:**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Certificación ISO 27001 o alternativa.
- Plan de bienvenida.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.

## 4 DELITO DE ESTAFA REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 248 A 251BIS DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 248.**

*Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizen engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.*

*Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre este y el defraudador, los medios empleados por este y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.*

*Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.*

### **Artículo 249.**

*1. También se consideran reos de estafa y serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años:*

*a) Los que, con ánimo de lucro, obstaculizando o interfiriendo indebidamente en el funcionamiento de un sistema de información o introduciendo, alterando, borrando, transmitiendo o suprimiendo indebidamente datos informáticos o valiéndose de cualquier otra manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*

*b) Los que, utilizando de forma fraudulenta tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.*

*2. Con la misma pena prevista en el apartado anterior serán castigados:*

*a) Los que fabricaren, importaren, obtuvieren, poseyeren, transportaren, comerciaren o de otro modo facilitaren a terceros dispositivos, instrumentos o datos o programas informáticos, o cualquier otro medio diseñado o adaptado específicamente para la comisión de las estafas previstas en este artículo.*

*b) Los que, para su utilización fraudulenta, sustraigan, se apropiaren o adquieran de forma ilícita tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo.*

*3. Se impondrá la pena en su mitad inferior a los que, para su utilización fraudulenta y sabiendo que fueron obtenidos ilícitamente, posean, adquieran, transfieran, distribuyan o pongan a disposición de terceros tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago materiales o inmateriales distintos del efectivo.*

### **Artículo 250.**

*1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:*

*1.º Recaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.*

*2.º Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.*

*3.º Recaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.*

*4.º Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.*

*5.º El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.*

*6.º Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su*

*credibilidad empresarial o profesional.*

*7.º Se cometa estafa procesal. Incurrir en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.*

*8.º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.*

*2. Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4.º, 5.º, 6.º o 7.º con la del numeral 1.º del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.*

#### **Artículo 251.**

*Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:*

*1.º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.*

*2.º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.*

*3.º El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.*

#### **Artículo 251 bis.**

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:*

*a) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

*b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

#### **a) Conducta delictiva**

La estafa se produce cuando se utiliza o despliega un engaño apto para producir un error en otra persona con la finalidad de que ésta realice un acto de disposición en su perjuicio o en el de un tercero. El engaño, urdido en todos los casos con intención de lucrarse, puede adoptar múltiples formas entre las que caben la utilización de programas o manipulaciones informáticas, la falsa atribución de facultades de disposición sobre cosas muebles o inmuebles, o la ocultación de la existencia de cargas en bienes muebles o inmuebles.

#### **b) Modalidades de comisión**

Este delito únicamente puede ser cometido de forma dolosa.

#### **c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es el patrimonio de las personas físicas y/o jurídicas.

**d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido principalmente por el Patronato y por los responsables de cada departamento de DIPC.

**e) Ejemplos**

- Ej.: Si DIPC estableciera que un proyecto esta supervisado por una persona determinada de especial relevancia en el ámbito de las matemáticas y posteriormente, el proyecto no estuviera supervisado por éste.

**f) Controles implementados**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Auditoría de proyectos.
- Política de Comunicación y Marketing.

**g) Controles recomendados:**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Modelo de Gestión de los Recursos Financieros.
- Protocolo de Toma de Decisiones.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.

## 5 DELITO DE FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN E INSOLVENCIAS PUNIBLES REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 257 A 261BIS DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 257.**

1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

1.º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2.º Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5.º o 6.º del apartado 1 del artículo 250.

5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.

### **Artículo 258.**

1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.

3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.

**Artículo 258 bis.**

*Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.*

**Artículo 258 ter.**

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:*

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
- b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.*
- c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.*

**Artículo 259.**

*1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:*

*1.ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.*

*2.ª Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.*

*3.ª Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.*

*4.ª Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.*

*5.ª Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.*

*6.ª Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.*

*7.ª Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.*

*8.ª Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la*

contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.ª Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.

3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.

4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

5. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuación de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.

6. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal.

#### **Artículo 259 bis.**

Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a veinticuatro meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Cuando se produzca o pueda producirse perjuicio patrimonial en una generalidad de personas o pueda ponerlas en una grave situación económica.

2.ª Cuando se causare a alguno de los acreedores un perjuicio económico superior a 600.000 euros.

3.ª Cuando al menos la mitad del importe de los créditos concursales tenga como titulares a la Hacienda Pública, sea esta estatal, autonómica, local o foral y a la Seguridad Social.

#### **Artículo 260.**

1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.

2. Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

#### **Artículo 261.**

El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de



lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses.

**Artículo 261 bis.**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.

c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

**a) Conducta delictiva**

En estas figuras delictivas el Código Penal castiga diversas conductas en función del escenario:

- Al deudor que, para perjudicar a sus acreedores, oculta sus bienes o realiza actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones que dificultan o impiden la eficacia de embargos o procedimientos ejecutivos o de apremio, ya estuviesen iniciados o fueran de previsible iniciación.
- En un escenario concursal se sanciona el favorecimiento, sin autorización y fuera de los casos permitidos por ley, de unos acreedores en detrimento de otros; la causación o agravación dolosa de la situación de crisis económica o de la insolvencia; o el falseamiento de la contabilidad para lograr indebidamente la declaración de concurso.

**b) Modalidades de comisión**

Estos delitos deben ser cometidos de forma dolosa. En el caso de la insolvencia concursal, ésta puede ser realizada de forma imprudente.

**c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es el derecho de los acreedores a la satisfacción de sus créditos.

**d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido principalmente por el Patronato.

**e) Ejemplos**

- Ej.: Si ante la existencia de una deuda, DIPC simulara contratos de venta o se pusieran a nombre de un tercero todos sus bienes para evitar el pago de las cantidades debidas.

**f) Controles implementados**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Auditoría externa anual.
- Asesoramiento fiscal y contable.

**g) Controles recomendados**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Modelo de Gestión de los Recursos Financieros.
- Protocolo de Toma de Decisiones.
- Revisión interna financiera y contable periódica.
- Política de Adquisición y Enajenación de Activos.
- Poderes mancomunados.

## 6 DELITO DE ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS, REGULADO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 262.**

1. Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública ; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio ; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 12 a 24 meses, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales entre tres y cinco años. Si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la pena de inhabilitación especial que comprenderá, en todo caso, el derecho a contratar con las Administraciones públicas por un período de tres a cinco años.

2. El juez o tribunal podrá imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el artículo 129 si el culpable perteneciere a alguna sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

3. Quedarán exentos de responsabilidad criminal los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales y anteriores de cualquier sociedad, constituida o en formación, que en esa condición hayan cometido alguno de los hechos previstos en este artículo, cuando pongan fin a su participación en los mismos y cooperen con las autoridades competentes de manera plena, continua y diligente, aportando informaciones y elementos de prueba de los que estas carecieran, que sean útiles para la investigación, detección y sanción de las demás personas implicadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cooperen activamente en este sentido con la autoridad de la competencia que lleva el caso,
- b) estas sociedades o personas físicas hayan presentado una solicitud de exención del pago de la multa de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa de la Competencia,
- c) dicha solicitud se haya presentado en un momento anterior a aquel en que los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales o anteriores de la sociedad, constituida o en formación, hayan sido informados de que están siendo investigados en relación con estos hechos,
- d) se trate de una colaboración activa también con la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, proporcionando indicios útiles y concretos para asegurar la prueba del delito e identificar a otros autores.

### **a) Conducta delictiva**

El Código Penal castiga, entre otras conductas, aquella que intente alejar a postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio.

### **b) Modalidades de comisión**

Estos delitos deben ser cometidos de forma dolosa.

### **c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es el patrimonio individual de los concursantes.

**d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido principalmente por el Patronato y por los responsables de cada departamento de DIPC.

**e) Ejemplos**

- Ej.: Si un directivo de DIPC se pone en contacto con un postor a fin de que este no tome parte en el proceso de licitación a cambio de ayudarlo con otra licitación (ya sea por cuestiones personales –enfrentamiento personal entre el empleado y un miembro de la empresa licitadora- o profesionales –impedir que la empresa licitadora se presente para favorecer a otra competidora-).

**f) Controles implementados**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Política Anticorrupción.
- Política de Prevención, Detección y Gestión del Fraude.
- Plan de medidas antifraude.
- Política de gestión de conflictos de interés.
- Protocolo de Regalos.
- Publicidad de contratos y convocatorias.
- Registro de ayudas.
- Auditoría externa anual.

**g) Controles recomendados**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Protocolo de Toma de Decisiones.
- Modelo de Gestión de Recursos Financieros.
- Política de contratación con proveedores.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.
- Revisión interna financiera y contable periódica.
- Política “Dawn Raid”.

## 7 DELITO DE DAÑOS INFORMÁTICOS REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 264 A 264 QUATER DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 264.**

1. *El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrarse, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.*

2. *Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1.ª *Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.*

2.ª *Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.*

3.ª *El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.*

4.ª *Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.*

5.ª *El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el artículo 264 ter.*

*Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, podrá imponerse la pena superior en grado.*

3. *Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.*

### **Artículo 264 bis.**

1. *Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:*

a) *realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;*

b) *introduciendo o transmitiendo datos; o*

c) *destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.*

*Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.*

2. *Se impondrá una pena de prisión de tres a ocho años y multa del triplo al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.*

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

**Artículo 264 ter.**

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:

a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o

b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

**Artículo 264 quater.**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres artículos anteriores, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años o del quintuplo a doce veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, cuando se trate de delitos castigados con una pena de prisión de más de tres años.

b) Multa de uno a tres años o del triple a ocho veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

**a) Conducta delictiva**

Este delito sanciona la conducta, en provecho propio, del que dañara, deteriorara, alterara, suprimiera, o hiciese inaccesibles datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, o bien –con idéntica voluntad de aprovechamiento– obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno introduciendo, transmitiendo, dañando, borrando, deteriorando, alterando, suprimiendo o haciendo inaccesibles datos informáticos.

**b) Modalidades de comisión**

Este delito únicamente puede ser cometido de forma dolosa.

**c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es la propiedad ajena.

**d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido por todos los Profesionales de DIPC, por lo que todos sus departamentos se encuentran potencialmente expuestas al mismo.

**e) Ejemplos**

- Ej.: Si un Profesional de DIPC instalara e hiciera uso de un software específico para dañar la intranet de un competidor.

**f) Controles implementados:**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Plan Director IT.
- Manual de protección de datos.
- Cláusulas de confidencialidad.

**g) Controles recomendados:**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Plan de bienvenida.
- Política de Monitorización de la actividad de los Profesionales.
- Certificación ISO 27001 o alternativa.
- Revisiones por departamento de IT y revisiones externas.
- Formación y sensibilización en Protección de Datos y Ciberseguridad.

## 8 DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 270 A 277 DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 270.**

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.



c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.

#### **Artículo 271.**

Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando se cometa el delito del artículo anterior concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- c) Que el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

#### **Artículo 272.**

1. La extensión de la responsabilidad civil derivada de los delitos tipificados en los dos artículos anteriores se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual relativas al cese de la actividad ilícita y a la indemnización de daños y perjuicios.

2. En el supuesto de sentencia condenatoria, el Juez o Tribunal podrá decretar la publicación de ésta, a costa del infractor, en un periódico oficial.

#### **Artículo 273.**

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de

*un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.*

*3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.*

**Artículo 274.**

*1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,*

*a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u*

*b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.*

*2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.*

*La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.*

*3. La venta ambulante u ocasional de los productos a que se refieren los apartados anteriores será castigada con la pena de prisión de seis meses a dos años.*

*No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.*

*4. Será castigado con las penas de uno a tres años de prisión el que, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, produzca o reproduzca, acondicione con vistas a la producción o reproducción, ofrezca en venta, venda o comercialice de otra forma, exporte o importe, o posea para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales.*

*Será castigado con la misma pena quien realice cualesquiera de los actos descritos en el párrafo anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.*

**Artículo 275.**

*Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán a quien intencionadamente y sin estar autorizado*

para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.

**Artículo 276.**

Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- c) Que el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

**Artículo 277.**

Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses, el que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

**a) Conducta delictiva**

En este grupo de delitos se persiguen actuaciones contrarias a la Propiedad Intelectual y a la Propiedad Industrial. Los principales comportamientos delictivos son los siguientes:

- Situaciones de plagio o de apoderamiento para su explotación de obras literarias, artísticas o científicas, cualquiera que fuera el medio o soporte en el que se encuentren, en todos los casos con el ánimo de obtener un beneficio y sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de Propiedad Intelectual o de sus cesionarios.
- La fabricación, importación, posesión, utilización, ofrecimiento o introducción en el comercio de objetos amparados por derechos de patentes o modelos de utilidad o modelos o dibujos industriales o artísticos o topografía de un producto semiconductor, siempre que se haga con fines industriales o comerciales y sin consentimiento del titular. Se castiga igualmente el ofrecimiento de utilización de un procedimiento objeto de una patente, o la posesión, ofrecimiento, introducción en el comercio o utilización del producto directamente obtenido por un procedimiento patentado.
- La reproducción, imitación, modificación, usurpación de un signo distintivo para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos para los que el derecho de Propiedad Industrial se encuentra registrado, siempre que se haga con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular del derecho registrado y se tenga conocimiento de ese registro. Se castigará también la importación de esos productos, su posesión para la comercialización o su puesta en el comercio.

**b) Modalidades de comisión**

Estos delitos únicamente pueden ser cometidos de forma dolosa.

c) **Bien jurídico protegido**

Los bienes jurídicos protegidos por este delito son la propiedad industrial e intelectual, respectivamente.

d) **Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido por todos los Profesionales de DIPC.

e) **Ejemplos**

- Ej.: Si un Profesional, dado el escaso control de los terminales de los empleados, se descargase un programa “pirata”, para facilitar y agilizar su trabajo, podría incurrir en este delito de propiedad intelectual.

f) **Controles implementados:**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Plan Director IT.
- Manual de protección de datos.
- Cláusulas de confidencialidad.

g) **Controles recomendados:**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Política de autoría de artículos científicos de DIPC.
- Plan de bienvenida.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.
- Política de Monitorización de la actividad de los Profesionales.
- Certificación ISO 27001 o alternativa.
- Inventario de software/licencias adquiridas.

## 9 DELITO DE NEGATIVA ACTUACIONES INSPECTORAS O SUPERVISORAS REGULADO EN EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 294.**

*Los que, como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieren la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses.*

*Además de las penas previstas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá decretar algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.*

#### **a) Conducta delictiva**

El Código Penal castiga a quien, como administrador de hecho o de derecho, niegue o impida la actuación a entidades inspectoras o supervisoras.

#### **b) Modalidades de comisión**

Este delito únicamente puede ser cometido de forma dolosa.

#### **c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de las actividades de vigilancia de los organismos públicos supervisores sobre DIPC.

#### **d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido, principalmente, por el Patronato.

#### **e) Ejemplos**

- Ej.: Si acudiera un miembro de salud laboral y el responsable correspondiente no le permitiera realizar su trabajo ni llevar a cabo las inspecciones correspondientes.

#### **f) Controles implementados:**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Asesoramiento laboral y social.

#### **g) Controles recomendados**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Protocolo de Toma de Decisiones.
- Política "Dawn Raid".

## 10 DELITOS DE APODERAMIENTO, DIFUSIÓN O DIVULGACIÓN DE SECRETOS DE EMPRESA REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 278 A 280 DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 278.**

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

### **Artículo 279.**

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.

### **Artículo 280.**

El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

#### **a) Conducta delictiva**

Bajo dichos artículos, el Código Penal castiga los siguientes comportamientos:

- El apoderamiento por cualquier medio de datos, documentos, escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que puedan constituir secreto, o su difusión, revelación o cesión a terceros.
- Su difusión, revelación o cesión realizada por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva.
- El apoderamiento, revelación o difusión del secreto con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento.

#### **b) Modalidades de comisión**

Este delito únicamente puede ser cometido de forma dolosa.

#### **c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es la capacidad competitiva de DIPC.

#### **d) Departamento expuesto al riesgo**

Este delito puede ser cometido por todos los Profesionales de DIPC.

**e) Ejemplos**

- Ej.: Si un Profesional que se incorpore a DIPC trae consigo datos confidenciales y secretos comerciales de la anterior organización y los emplea en beneficio de DIPC.

**f) Controles implementados:**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Plan Director IT.
- Manual de protección de datos.
- Cláusulas de confidencialidad.

**g) Controles recomendados:**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Plan de bienvenida.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.
- Política de Monitorización de la actividad de los Profesionales.
- Certificación ISO 27001 o alternativa.

## 11 DELITO DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 286 BIS A 288 DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 286 bis.**

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquella en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.

5. A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 297.

### **Artículo 286 ter.**

1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.



**Artículo 286 quater.**

*Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.*

*Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:*

- a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,*
- b) la acción del autor no sea meramente ocasional,*
- c) se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o*
- d) el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.*

*En el caso del apartado 4 del artículo 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:*

- a) tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas; o*
- b) sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional.*

**Artículo 287.**

*1. Para proceder por los delitos previstos en la Sección 3ª de este Capítulo, excepto los previstos en los artículos 284 y 285, será necesaria denuncia de la persona agraviada o de sus representantes legales. Cuando aquella sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.*

*2. No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.*

**Artículo 288.**

*En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.*

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:*

*1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:*

- a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.*
- b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.*

*2.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:*

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.*
- b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.*

*2.º Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas*

recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

**a) Conducta delictiva**

El Código Penal castiga la promesa, ofrecimiento o concesión a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad, así como funcionarios públicos, de un beneficio o ventaja, no justificada, de cualquier naturaleza, para que favorezca al ofertante o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales. Se sanciona igualmente al directivo, administrador, empleado o colaborador de la entidad que reciba, solicite o acepte el beneficio o ventaja referida.

**b) Modalidades de comisión**

Este delito únicamente puede ser cometido de forma dolosa.

**c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es la libre competencia.

**d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido por cualquier Profesional de DIPC.

**e) Ejemplos**

- Ej.: Si el director entrega u ofrece un regalo de extraordinario valor, y a causa de ese regalo, consigue que se celebre con DIPC un contrato con la compañía a la que se lo entregó/ofreció.

**f) Controles implementados**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Política Anticorrupción.
- Política de Prevención, Detección y Gestión del Fraude.
- Plan de medidas antifraude.
- Política de gestión de conflictos de interés.
- Protocolo de Regalos.
- Auditoría externa anual.
- Auditoría de proyectos.
- Asesoramiento fiscal y contable.
- Publicidad de contratos y convocatorias.
- Registro de ayudas.
- Registro de contratos con proveedores.
- Registro de facturas de proveedores.

**g) Controles recomendados**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.

- Protocolo de Toma de Decisiones.
- Modelo de Gestión de Recursos Financieros.
- Política de contratación con proveedores.
- Política de viajes.
- Revisión interna financiera y contable periódica.
- Política “Dawn Raid”.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.

## 12 DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 301, 302, 303 Y 304 DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 301.**

1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en el título VII bis, el capítulo V del título VIII, la sección 4.ª del capítulo XI del título XIII, el título XV bis, el capítulo I del título XVI o los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del título XIX.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.

4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.

### **Artículo 302.**

1. En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezca a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones.

También se impondrá la pena en su mitad superior a quienes, siendo sujetos obligados conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cometan cualquiera de las conductas descritas en el artículo 301 en el ejercicio de su actividad profesional.

2. En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

**Artículo 303.**

*Si los hechos previstos en los artículos anteriores fueran realizados por empresario, intermediario en el sector financiero, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, de tres a diez años. Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta de diez a veinte años cuando los referidos hechos fueren realizados por autoridad o agente de la misma.*

*A tal efecto, se entiende que son facultativos los médicos, psicólogos, las personas en posesión de títulos sanitarios, los veterinarios, los farmacéuticos y sus dependientes.*

**Artículo 304.**

*La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 301 a 303 se castigará, respectivamente, con la pena inferior en uno o dos grados.*

**a) Conducta delictiva**

El delito de blanqueo de capitales contempla los siguientes comportamientos:

- La adquisición, conversión y transmisión de bienes de origen ilícito.
- La ocultación o encubrimiento del origen ilícito de los bienes.
- La prestación de una ayuda para evitar, a la persona partícipe en la infracción, las consecuencias legales de sus actos.

**b) Modalidades de comisión**

Este delito puede ser cometido de forma imprudente y dolosa.

**c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es el orden socio económico.

**d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido, principalmente, por el departamento financiero de DIPC.

**e) Ejemplos**

- Ej.: Si se falsearan las cuentas de DIPC, al objeto de intentar justificar el original ilícito de cantidades de dinero obtenidas por las mismas.

**f) Controles implementados**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Auditoría externa anual.
- Asesoramiento fiscal y contable.
- Auditoría de proyectos.
- Publicidad de contratos y convocatorias.
- Registro de ayudas.
- Registro de contratos con proveedores.
- Registro de facturas de proveedores.

**g) Controles recomendados**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Modelo de Gestión de los Recursos Financieros.
- Protocolo de Toma de Decisiones.
- Política en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.

## 13 DELITOS DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 304 BIS Y 304 TER DEL CÓDIGO PENAL

### Artículo 304 bis

1. Será castigado con una pena de multa del triplo al quintuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

2. Los hechos anteriores serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triplo al quintuplo de su valor o del exceso cuando:

a) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 5.Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) del aquel precepto, cuando sea ésta el infringido.

b) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 7.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.

3. Si los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

4. Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.

5. Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

### Artículo 304 ter

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, el que participe en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.

2. Se impondrá la pena en su mitad superior a las personas que dirijan dichas estructuras u organizaciones.

3. Si los hechos a que se refieren los apartados anteriores resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

#### a) Conducta delictiva

La conducta delictiva perseguida consiste en recibir y entregar donaciones de origen privado a partidos políticos.

#### b) Modalidades de comisión

Este delito únicamente puede ser cometido de forma dolosa.

#### c) Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido son las funciones constitucionales que ejercen los partidos políticos.

#### d) Departamentos expuestos al riesgo

Este delito puede ser cometido por el Patronato y Directivos.

**e) Ejemplos**

- Ej.: Si uno de los miembros del Patronato lleva a cabo una donación a cualquier partido político para beneficiar a DIPC.

**f) Controles implementados**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Auditoría externa anual.
- Auditoría de proyectos.
- Asesoramiento fiscal y contable.
- Publicidad de contratos y convocatorias.
- Protocolo de Regalos.
- Registro de ayudas.
- Registro de contratos con proveedores.

**g) Controles recomendados**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Modelo de Gestión de los Recursos Financieros.
- Protocolo de Toma de Decisiones.
- Política de viajes.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.



## 14 DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 305 A 310 BIS DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 305.**

*1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.*

*La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.*

*Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.*

*2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:*

*a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.*

*b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.*

*3. Las mismas penas se impondrán a quien cometa las conductas descritas en el apartado 1 y a quien eluda el pago de cualquier cantidad que deba ingresar o disfrute de manera indebida de un beneficio obtenido legalmente, cuando los hechos se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cien mil euros en el plazo de un año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.*

*Si la cuantía defraudada no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.*

*4. Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.*

*Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.*

*La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.*

*5. Cuando la Administración Tributaria aprecie indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.*

*La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.*

*La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.*

*6. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.*

*7. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley.*

**Artículo 305 bis.**

*1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros.*

*b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.*

*c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del*

patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.

2. A los supuestos descritos en el presente artículo les serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 305.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

#### **Artículo 306.**

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por esta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar o, dando, fuera de los casos contemplados en el artículo 308, a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

#### **Artículo 307.**

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.

3. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles

*irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.*

*4. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.*

*5. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado frente a la Seguridad Social o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, satisfaga la deuda con la Seguridad Social y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del deudor a la Seguridad Social o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o de otros responsables del delito.*

*6. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda frente a la Seguridad Social que la Administración no haya liquidado por prescripción u otra causa legal, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.*

**Artículo 307 bis.**

*1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.*

*b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.*

*c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.*

*2. A los supuestos descritos en el presente artículo le serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 307.*

*3. En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.*

**Artículo 307 ter.**

*1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.*

*Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.*

*Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.*

*2. Cuando el valor de las prestaciones fuera superior a cincuenta mil euros o hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias a que se refieren las letras b) o c) del apartado 1 del artículo 307 bis, se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo.*

*En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.*

*3. Quedará exento de responsabilidad criminal en relación con las conductas descritas en los apartados anteriores el que reintegre una cantidad equivalente al valor de la prestación recibida incrementada en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales, desde el momento en que las percibió, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección y control en relación con las mismas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, el Letrado de la Seguridad Social, o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.*

*La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a las prestaciones defraudadas objeto de reintegro, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.*

*4. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las prestaciones indebidamente obtenidas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.*

*El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración competente, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.*

*5. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.*

*6. Resultará aplicable a los supuestos regulados en este artículo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 307 del Código Penal.*

**Artículo 308.**

*1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.*

*2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, los aplique en una cantidad superior a cien mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.*

3. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.

4. Si la cuantía obtenida, defraudada o aplicada indebidamente no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

5. A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere este artículo, se atenderá al total de lo obtenido, defraudado o indebidamente aplicado, con independencia de si procede de una o de varias Administraciones Públicas conjuntamente.

6. Se entenderá realizado el reintegro al que se refieren los apartados 1, 2 y 4 cuando por el perceptor de la subvención o ayuda se proceda a devolver las subvenciones o ayudas indebidamente percibidas o aplicadas, incrementadas en el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento en que las percibió, y se lleve a cabo antes de que se haya notificado la iniciación de actuaciones de comprobación o control en relación con dichas subvenciones o ayudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el juez de instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. El reintegro impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

7. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1, 2 y 4 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

8. Los jueces y tribunales podrán imponer al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como investigado, lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6 y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado al reintegro o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado o del responsable del delito.

#### **Artículo 308 bis.**

1. La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por alguno de los delitos regulados en este Título se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del Libro I de este Código, completadas por las siguientes reglas:

1.ª La suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta requerirá, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 80, que el penado haya abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.



*Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda tributaria, la deuda frente a la Seguridad Social o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.*

*La resolución por la que el juez o tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda.*

*2.ª El juez o tribunal revocarán la suspensión y ordenarán la ejecución de la pena, además de en los supuestos del artículo 86, cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la Seguridad Social, al de reintegro de las subvenciones y ayudas indebidamente recibidas o utilizadas, o al de pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.*

*2. En el supuesto del artículo 125, el juez o tribunal oirán previamente a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.*

#### **Artículo 310.**

*Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:*

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.*
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.*
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.*
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.*

*La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.*

#### **Artículo 310 bis.**

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:*

- a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.*
- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
- c) Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el artículo 310.*

*Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social*

*durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33.*

**a) Conducta delictiva**

Los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social sancionan las siguientes conductas:

- Defraudaciones a la Hacienda Foral de Gipuzkoa (por importe superior a 120.000 euros), o falseamiento de las condiciones requeridas para la concesión de subvenciones u ocultando las que la hubiesen impedido (por importe superior a 120.000 euros) o a la Seguridad Social (por importe superior a 50.000 euros).
- Provocar el error mediante la simulación o tergiversación de hechos u ocultar conscientemente hechos de los que había deber de informar, con el objeto de disfrutar de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social o la indebida prolongación de las mismas.
- El incumplimiento de obligaciones contables establecidas por las Leyes Tributarias.

**b) Modalidades de comisión**

Estos delitos únicamente pueden ser cometidos de forma dolosa.

**c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es el erario.

**d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido, principalmente por el Patronato y por los responsables de los distintos departamentos de DIPC.

**e) Ejemplos**

- Ej. 1: Si un procedimiento de comprobación por parte de la Hacienda Foral de Gipuzkoa finalizase con una liquidación en la que se hubiese dejado de ingresar a la Hacienda Tributaria por un concepto impositivo y ejercicio una cuantía superior a 120.000€.
- Ej. 2: Si se facilitara a la Seguridad Social información errónea total o parcialmente para tener beneficios sociales.
- Ej. 3: Si DIPC llevase de alguna forma una contabilidad paralela a la oficial, donde se reflejase su estado patrimonial real, así como la totalidad de ingresos y gastos de la misma.

**f) Controles implementados**

- Hacienda Pública:
  - ✓ Código Ético.
  - ✓ Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
  - ✓ Auditoría externa anual.
  - ✓ Asesoramiento fiscal y contable.
- Seguridad Social:
  - ✓ Código Ético.



- ✓ Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- ✓ Auditoría externa anual.
- ✓ Asesoramiento laboral y social.
- Ayudas y Subvenciones:
  - ✓ Código Ético.
  - ✓ Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
  - ✓ Política Anticorrupción.
  - ✓ Política de Prevención, Detección y Gestión del Fraude.
  - ✓ Plan de medidas antifraude.
  - ✓ Política de gestión de conflictos de interés.
  - ✓ Protocolo de Regalos.
  - ✓ Auditoría externa anual.
  - ✓ Auditoría de proyectos.
  - ✓ Asesoramiento fiscal y contable.
  - ✓ Publicidad de contratos y convocatorias.
  - ✓ Registro de contratos con proveedores.
  - ✓ Registro de facturas de proveedores.
  - ✓ Registro de ayudas.
- Obligaciones Contables:
  - ✓ Código Ético.
  - ✓ Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
  - ✓ Auditoría externa anual.
  - ✓ Asesoramiento fiscal y contable.

**g) Controles recomendados**

- Hacienda Pública:
  - ✓ Política de Compliance Penal.
  - ✓ Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
  - ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
  - ✓ Modelo de Gestión de los Recursos Financieros.
  - ✓ Protocolo de Toma de Decisiones.
  - ✓ Política Fiscal.
  - ✓ Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.
- Seguridad Social:
  - ✓ Política de Compliance Penal.

- ✓ Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Modelo de Gestión de los Recursos Financieros.
- ✓ Protocolo de Toma de Decisiones.
- ✓ Política de Recursos Humanos.
- ✓ Solicitudes semestrales/anuales de certificados de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.
- ✓ Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.
- Subvenciones
  - ✓ Política de Compliance Penal.
  - ✓ Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
  - ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
  - ✓ Modelo de Gestión de los Recursos Financieros.
  - ✓ Protocolo de Toma de Decisiones.
  - ✓ Política Fiscal.
  - ✓ Certificación de ayudas.
  - ✓ Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.
- Obligaciones Contables
  - ✓ Política de Compliance Penal.
  - ✓ Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
  - ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
  - ✓ Modelo de Gestión de los Recursos Financieros.
  - ✓ Protocolo de Toma de Decisiones.
  - ✓ Política Fiscal.
  - ✓ Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.

## 15 DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 311 A 318 DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 311.**

*Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:*

*1.º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.*

*2.º Los que impongan condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o las mantengan en contra de requerimiento o sanción administrativa.*

*3.º Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:*

- a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,*
- b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o*
- c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.*

*4.º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.*

*5.º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.*

### **Artículo 311 bis.**

*Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de doce a treinta meses, salvo que los hechos estén castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quien:*

- a) De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o*
- b) emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.*

### **Artículo 312.**

*1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.*

*2. En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.*

### **Artículo 313.**

*El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.*

**Artículo 314.**

*Quienes produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.*

**Artículo 315.**

*1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.*

*2. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con coacciones serán castigadas con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.*

**Artículo 316.**

*Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.*

**Artículo 317.**

*Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.*

**Artículo 318.**

*Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.*

**a) Conducta delictiva**

El Código Penal sanciona los comportamientos que vulneren los derechos los trabajadores y castiga:

- La imposición de condiciones laborales o de Seguridad Social lesivas.
- El tráfico ilegal con mano de obra.
- La discriminación laboral grave.
- La limitación del derecho a la huelga y a la libertad sindical.
- La no facilitación de los medios necesarios para que desempeñen su trabajo con las medidas de seguridad e higiene adecuadas poniendo en grave peligro su vida, salud o integridad física.

**b) Modalidades de comisión**

Este delito puede ser cometido tanto de forma dolosa como por imprudencia grave.

**c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es la indemnidad de la relación laboral.

**d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido, principalmente, por el Patronato y por los responsables de los distintos departamentos de DIPC.

**e) Ejemplos**

- Ej. 1: Si DIPC contratara trabajadores sin darlos de alta en el régimen de la Seguridad Social.
- Ej. 2: Si DIPC, de forma reiterada, desatendieran sus obligaciones de formación en materia de prevención de riesgos laborales.

**f) Controles implementados**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Auditoría externa anual.
- Manual de prevención de riesgos laborales.
- Manual de protección de datos.
- Asesoramiento laboral y social.
- Relación de incidentes laborales.

**a) Controles recomendados**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Protocolo de Toma de Decisiones.
- Política de Recursos Humanos.
- Plan de bienvenida.
- Protocolo de gestión de conflictos interpersonales.
- Reporte periódico y descriptivo al responsable de recursos humanos a fin de acreditar:
  - ✓ Alta en la Seguridad Social de las nuevas incorporaciones.
  - ✓ Denuncias a través del correspondiente canal, sugestión y el plan de acción para corregir esa situación.
- Auditorías en materia de prevención de riesgos laborales.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.

## 16 DELITO DE COHECHO REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 419 A 427 BIS DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 419.**

*La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito.*

### **Artículo 420.**

*La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años.*

### **Artículo 421.**

*Las penas señaladas en los artículos precedentes se impondrán también cuando la dádiva, favor o retribución se recibiere o solicitare por la autoridad o funcionario público, en sus respectivos casos, como recompensa por la conducta descrita en dichos artículos.*

### **Artículo 422.**

*La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año y suspensión de empleo y cargo público de uno a tres años.*

### **Artículo 423.**

*Lo dispuesto en los artículos precedentes será igualmente aplicable a los jurados y árbitros, nacionales o internacionales, así como a mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública.*

### **Artículo 424.**

*1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.*

*2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.*

*3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para*

obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

**Artículo 425.**

Cuando el soborno mediare en causa criminal a favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, se impondrá al sobornador la pena de prisión de seis meses a un año.

**Artículo 426.**

Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.

**Artículo 427.**

Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando las conductas descritas sean realizadas por o afecten a:

- a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.
- b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.
- c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.
- d) Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.

**Artículo 427 bis.**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quintuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.
- c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

**a) Conducta delictiva**

Mediante el presente delito se trata de castigar a quien entrega o realiza una dádiva, favor o retribución a un funcionario público, del tipo que fuera, a cambio de hacer, no hacer, demorar o

priorizar tareas o actos inherentes a su cargo, o que por su cargo no les correspondiera realizar.

**b) Modalidades de comisión**

Este delito únicamente puede ser cometido de forma dolosa.

**c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de las administraciones públicas.

**d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido, principalmente, por el Patronato y por los responsables de los distintos departamentos de DIPC.

**e) Ejemplos**

- Ej.: Si ante la posibilidad de que DIPC fuera sancionada por el incumplimiento de obligaciones fiscales, aceptara la proposición del funcionario que lleva el expediente sancionador de abonarle una importante suma de dinero, a cambio de resolver a favor de DIPC y acordara no sancionarla.

**f) Controles implementados**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Política Anticorrupción.
- Política de Prevención, Detección y Gestión del Fraude.
- Plan de medidas antifraude.
- Política de gestión de conflictos de interés.
- Protocolo de Regalos.
- Auditoría externa anual.
- Auditoría de proyectos.
- Asesoramiento fiscal y contable.
- Publicidad de contratos y convocatorias.
- Registro de contratos con proveedores.
- Registro de facturas de proveedores.
- Registro de ayudas.

**g) Controles recomendados**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Protocolo de Toma de Decisiones.
- Modelo de Gestión de Recursos Financieros.
- Política de viajes.
- Revisión interna financiera y contable periódica.



- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.
- Política “Dawn Raid”.

## 17 DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 428 A 430 DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 428.**

*El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.*

### **Artículo 429.**

*El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.*

### **Artículo 430.**

*Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.*

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

#### **a) Conducta delictiva**

Mediante el presente delito se trata de castigar a quien entrega o realiza una dádiva, favor o retribución a un funcionario público, del tipo que fuera, a cambio de hacer, no hacer, demorar o priorizar tareas o actos inherentes a su cargo, o que por su cargo no les correspondiera realizar.

#### **b) Modalidades de comisión**

Este delito únicamente puede ser cometido de forma dolosa.

#### **c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de las administraciones públicas.

#### **d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido, principalmente, por el Patronato y por los responsables de los distintos departamentos de DIPC.

**e) Ejemplos**

- Ej.: Si algún miembro del Patronato aprovechara su estrecha relación personal con un miembro de la Hacienda Tributaria para conseguir la exoneración de un expediente sancionador abierto contra DIPC.

**f) Controles implementados**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Política Anticorrupción.
- Política de Prevención, Detección y Gestión del Fraude.
- Plan de medidas antifraude.
- Política de gestión de conflictos de interés.
- Protocolo de Regalos.
- Auditoría externa anual.
- Auditoría de proyectos.
- Asesoramiento fiscal y contable.
- Publicidad de contratos y convocatorias.
- Registro de contratos con proveedores.
- Registro de facturas de proveedores.
- Registro de ayudas.

**g) Controles recomendados**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Protocolo de Toma de Decisiones.
- Modelo de Gestión de Recursos Financieros.
- Política de viajes.
- Política de contratación con proveedores.
- Auditoría interna financiera y contable periódica.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.
- Política "Dawn Raid".

## 18 DELITO DE MALVERSACIÓN, RECOGIDO EN LOS ARTÍCULOS 432 A 435 BIS DEL CÓDIGO PENAL

### **Artículo 432.**

1. La autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252 sobre el patrimonio público, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.

2. Se impondrá la misma pena a la autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 253 sobre el patrimonio público.

3. Se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si en los hechos a que se refieren los dos números anteriores hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:

a) se hubiera causado un grave daño o entorpecimiento al servicio público, o

b) el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 50.000 euros.

Si el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

### **Artículo 432 bis.**

La autoridad o funcionario público que, sin ánimo de apropiárselo, destinare a usos privados el patrimonio público puesto a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a tres años, y suspensión de empleo o cargo público de uno a cuatro años.

Si el culpable no reintegrara los mismos elementos del patrimonio público distraídos dentro de los diez días siguientes al de la incoación del proceso, se le impondrán las penas del artículo anterior.

### **Artículo 433.**

La autoridad o funcionario público que, sin estar comprendido en los artículos anteriores, diere al patrimonio público que administrare una aplicación pública diferente de aquélla a la que estuviere destinado, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial de empleo o cargo público de dos a seis años, si resultare daño o entorpecimiento graves del servicio al que estuviere consignado, y de inhabilitación de empleo o cargo público de uno a tres años y multa de tres a doce meses, si no resultare.

### **Artículo 433 bis.**

1. La autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, y fuera de los supuestos previstos en el artículo 390, falseare su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público, que de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, facilite a terceros información mendaz relativa a la situación económica de la misma o alguno de los documentos o informaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las penas de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

**Artículo 433 ter.**

*A los efectos del presente Código, se entenderá por patrimonio público todo el conjunto de bienes y derechos, de contenido económico-patrimonial, pertenecientes a las Administraciones públicas.*

**Artículo 434.**

*Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados en este capítulo hubiere reparado de modo efectivo e íntegro el perjuicio causado al patrimonio público antes del inicio del juicio oral, o hubiera colaborado activa y eficazmente con las autoridades o sus agentes para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos, los jueces y tribunales impondrán al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados.*

**Artículo 435.**

*Las disposiciones de este capítulo son extensivas:*

*1.º A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas.*

*2.º A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.*

*3.º A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.*

*4.º A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterara el orden de pagos de los créditos establecido en la ley*

*5.º A las personas jurídicas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sean responsables de los delitos recogidos en este Capítulo. En estos casos se impondrán las siguientes penas:*

*a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

*b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.*

*c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

**Artículo 435 bis.**

*A los efectos de este capítulo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.*

**a) Conducta delictiva**

El delito castiga al encargado de gestionar fondos de la Administración Pública que destine el patrimonio público para uso privado, destine el patrimonio público a un uso diferente para el que fue otorgado, falsee la contabilidad de una entidad pública o facilite a terceros información inveraz relativa a la situación económica de la entidad o documentos relativos a la misma.

**b) Modalidades de comisión**

Este delito únicamente puede ser cometido de forma dolosa.

**c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es el patrimonio público, así como la confianza de la sociedad en la aplicación adecuada del dinero público.

**d) Departamentos expuestos al riesgo**

Este delito puede ser cometido, principalmente, por el Patronato.

**e) Ejemplos**

- Ej.: Si cualquiera de los miembros del Patronato de DIPC decide destinar recursos o fondos públicos, a la ampliación de la sede de DIPC, siendo dicha ampliación innecesaria, obteniendo por ello el pago de determinada cantidad de forma oculta, por parte de la empresa encargada de llevar a cabo las obras de ampliación de la referida sede.

**f) Controles implementados**

- Código Ético.
- Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Auditoría externa anual.
- Auditoría externa anual.
- Auditoría de proyectos.
- Asesoramiento fiscal y contable.
- Publicidad de contratos y convocatorias.
- Registro de contratos con proveedores.
- Registro de facturas de proveedores.
- Registro de ayudas.

**g) Controles recomendados**

- Política de Compliance Penal.
- Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador.
- Modelo de Gestión de los Recursos Financieros.
- Protocolo de Toma de Decisiones.
- Formación y sensibilización, con certificado de asistencia.

## 19 APROBACIÓN DE LA PARTE ESPECIAL DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

La parte especial del Plan ha sido aprobada por el Patronato de DIPC el 28 de junio de 2023, entrando en vigor de inmediato y estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.

\* \* \*

